

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8984

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Afrastado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.
(Gacetas 14 y 15 de Julio)

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado Don José Zaforteza Musoles, como Director Gerente de la S. A. «Eléctrica Mallorquina» autorización para ampliar las líneas de servicio que dicha Sociedad tiene concedidas en Alcudia, La Puebla, Muro y caseríos de Barcarés, Mal-pás, y Fortaleza, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares señalando un plazo de treinta días a partir desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto en las Oficinas de Obras Públicas (calle del Temple 5, 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, acompañándose, además a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas en 7 de Julio de 1923.

Palma 12 de Julio de 1924.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

Nota que se cita en el anterior anuncio

Don José Zaforteza Musoles, Director Gerente de la Sociedad anónima «Eléctrica Mallorquina» solicita la ampliación de sus líneas de servicio estableciendo un transporte a alta tensión desde su línea general de Alcudia a La Puebla a Muro, transporte que tendrá una longitud de 4142 metros a la tensión de 11.000 voltios, afectando a los términos municipales de Muro y La Puebla a los predios que figuran en el plano y a la instalación eléctrica en baja de Muro concedida a Don Miguel Mulet y Seguí, Concesionario de la Central eléctrica de Liubi.

Otra línea de transporte se solicita entre Pollensa y el puerto de Pollensa, cuya longitud será de 4200 metros y la tensión de la corriente a 6350 voltios. La derivación se tomará de la estación transformadora que actualmente tiene aquella Sociedad en Pollensa y efectuará a los propietarios de las fincas cuya

relación se acompaña, a la carretera de Palma al puerto de Pollensa, al puerto de Pollensa y a varios caminos rurales y particulares.

Se solicita también un transporte de energía a la tensión de 6350 voltios entre Alcudia y los caseríos del Barcarés y Mal-pás, para cuyo efecto saldrá de la Central una línea que a los quinientos metros del origen se bifurcará, y un ramal se dirigirá al Barcarés contando unos 1480 metros de longitud y otra al Mal-pás que dista 2100 metros. Este transporte afectará a la carretera de Palma al puerto de Alcudia, a varias fincas particulares, cuya relación de propietarios se acompaña en el proyecto, al camino vecinal de Alcudia al Mal-pás, varios caminos particulares y rurales y a la línea telegráfica de Alcudia.

Se solicita la prolongación de la línea de alta tensión de La Puebla desde el transformador situado a la margen derecha del Torrente de San Miguel junto al puente sobre el mismo hasta el Hospital-nou situado en el cruce de las carreteras del Estado de Palma al puerto de Alcudia y de Petra al puerto de Pollensa, cuando la primera en el kilómetro 42. La tensión de la corriente en este tramo es a 11.000 voltios y cuenta una longitud de unos 1280 metros. Afecta al Torrente de San Miguel, a las carreteras antes mencionadas y a varias fincas cuya relación de propietarios se acompaña en el proyecto.

Al final de cada una de las líneas de transporte a alta tensión se colocarán transformadores para reducir la corriente al voltaje ordinario de suministro al público, o sea, de 210 voltios entre fases y 120 con el neutro.

En el pueblo de Muro y caseríos del puerto de Pollensa, Mal-pás y Barcarés se colocarán redes de distribución en baja y en el Hospital-nou, la corriente transformada se destina al suministro de fuerza motriz para la elevación de aguas para riego.

Se impone la servidumbre de paso de corriente en las fincas que se mencionan.

No se pide servidumbre forzosa sobre ninguna propiedad particular.

Palma 12 Julio 1924.—El Ingeniero Jefe de la Provincia, B. Calvet.

SECCION DE LA GACETA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Visto el expediente elevado a este Ministerio por ese Gobierno, con motivo

del conflicto surgido entre la Caja de Ahorros Municipal de esa ciudad, que ha fundado y sostiene una Institución denominada «Montepío de la Mujer que trabaja» y el Colegio de Médicos de la provincia, por entender esa dependencia que, tratándose de un asunto de verdadera importancia y trascendencia, conviene se dicte una disposición, con carácter general, que dirima esta cuestión y cuantas análogas pueden presentarse en lo sucesivo.

Por la creada Institución, las afiliadas, mediante una cuota mensual, tienen derecho, en caso de maternidad y enfermedad, a un subsidio y a la asistencia médica suministrada por facultativos nombrados por la entidad creadora del Montepío.

El Colegio Médico quiso obligar a la citada organización a que aceptase unas tarifas de los honorarios que debían percibir los facultativos por la asistencia a las afiliadas, así como la condición de que se dejase en completa libertad a éstas para elegir al Médico encargado de su asistencia. Por espíritu de transigencia aceptó la Caja de Ahorros el primer extremo, relativo a las tarifas, pero rechazó en absoluto el referente a la elección de Médico por las afiliadas.

Es, pues, la cuestión que se plantea, y que por la multiplicidad de casos análogos que se presentan conviene resolver con carácter general, la de si los Colegios Médicos tienen atribuciones para fijar las tarifas mínimas que han de percibir los facultativos que prestan su asistencia a determinadas entidades, y para impedir a éstas y aquéllas la libre contratación de los servicios sin el control e intervención de los Colegios.

Los Estatutos de los Colegios Médicos aprobados por Real orden de 6 de Diciembre de 1917, y modificados por las de 22 de Febrero de 1921 y 13 de Marzo de 1924, ninguna facultad conceden a los Colegios a estos efectos, sino que, antes por el contrario el artículo 15 de sus Estatutos determina: «Que los honorarios de los Médicos no estarán sujetos a tarifa; pero si son impugnados por excesivos, deberá oírse por la Junta de gobierno del Colegio respectivo al Médico interesado antes de emitir el fallo». Resulta, pues, por mandato expreso de los Estatutos que el ejercicio libre de la profesión médica no está sometido a tarifa ni a Arancel alguno, sino sólo moderado por lo de evitar abusos; y claro es que este mandato expreso del Estatuto regulador de los Colegios no puede ser modificado por las facultades meramente Reglamentarias de éstos, en cuantos se opongan a lo expresamente estatuido.

Examinado este primer aspecto de la cuestión, falta determinar, en relación

con el segundo, si los Colegios Médicos tienen facultades para impedir o entorpecer la libertad de contratación entre el facultativo que ofrece sus servicios por un sueldo fijo o mediante una tarifa y la Sociedad o compañía con quien haya de contratar.

Es entre otras, la misión de los Colegios con arreglo a sus Estatutos, modificados por las soberanas disposiciones de que antes se hizo mención, la de defender los derechos e inmunidades de los Médicos procurando goce de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y Autoridades y mantener la armonía y tratando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno al decoro y buen nombre de la clase. Mas esta facultad ha de entenderse siempre en cuanto guarde relación y perfecta fórmula con todas las demás disposiciones legales que regulan la forma en que pueden ejercerse las profesiones liberales, porque de no ser así, quedarían éstas anuladas de hecho y supeditadas al arbitrio de los Colegios Médicos, que a pretexto de velar por los intereses y decoro de la clase, podrían adoptar los acuerdos mas absurdos, convirtiendo la prudente facultad de que están investidos en verdadera dictadura, extremo para el que no están autorizados ni por la letra ni por el espíritu de sus Estatutos.

Por otra parte admitida esta facultad de los Colegios hasta el extremo de poder coartar e impedir la libertad de contratación entre el Médico y las Sociedades sería tanto como admitir y reconocer que por una Real orden aprobatoria de los Estatutos de los Colegios quedaban de hecho derogadas las disposiciones que sobre la libertad de contratación establece nuestro Código civil en sus artículos 1.254 y siguientes sin incurrir en las sanciones que a este respecto y para los que coartan esa libertad señala el Código penal vigente.

Por todo lo expuesto y con el fin de evitar los conflictos de este orden que existen pendientes a la sazón o que en el porvenir puedan presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica de este Ministerio y Dirección general de Sanidad y Real Consejo del ramo ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que los Colegios Médicos podrán establecer tarifas de honorarios mínimos por servicios profesionales para que las tengan en cuenta los Médicos colegiados al contratar sus servicios con los clientes; pero en modo alguno están facultadas dichas Corporaciones para imponer con carácter obligatorio a sus colegiados la fijación del precio de sus servicios.

2.º Que serán nulos y sin efecto le-

gal cuantos acuerdos de los Colegios Médicos tiendan a entorpecer e impedir a los Colegios la libre contratación de sus servicios profesionales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta 2 de Julio)

Ilmo Sr.: Dispuesto por Real decreto de 25 de Febrero último que a partir de dicha fecha el nombramiento de Subdelegado de Medicina se haga por concurso-oposición, en virtud de la ampliación de funciones sanitarias que se les encomienda, conviene a la Administración Central Sanitaria, en bien de la mayor eficacia del servicio, que haya cierta uniformidad en los conocimientos del personal que se nombre, y ello no puede resultar sino de la homogeneidad en la constitución de los Tribunales, en los programas que hayan de servir para los ejercicios y en el modo de realizar éstos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido aprobar el siguiente Reglamento y Programa para las oposiciones a plazas de Subdelegados de Medicina en toda España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO Y PROGRAMA para las oposiciones a Subdelegados de Medicina

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables ser español, licenciado en Medicina y Cirugía, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, tener aptitud física necesaria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Gobernador civil de la provincia a que pertenezca la Subdelegación a proveer, abonando por derechos de oposición, que se distribuirán en la forma dispuesta por Real decreto de 18 de Junio último, la cantidad que se fija por la Junta provincial de Sanidad respectiva.

Artículo 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante media hora como máximo, a tres preguntas, sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa, una de Higiene, una de Epidemiología y una de Legislación sanitaria.

El ejercicio segundo versará sobre el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar el opositor dichos extremos hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiere el caso examinado. Si el Tribunal lo estime conveniente, podrá suscribir este examen clínico de un caso infeccioso por el de un demente, limitándose entonces el opositor a averiguar los antecedentes familiares y condiciones individuales y patológicas del caso, y todo cuanto se relacione con la necesidad y urgencia de su reclusión, proponiendo, en su consecuencia, lo que a estos efectos estime procedente.

El tercero y último ejercicio consistirá en la descripción y manejo de un aparato de desinfección designado por sorteo y en la redacción de un informe sobre asuntos sanitarios que el Tribunal proponga.

Artículo 4.º Las oposiciones se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, realizándose el segundo ejercicio en un hospital de la localidad, y el tercero en el Parque sanitario provincial o municipal.

Artículo 5.º El Tribunal presidido por el Inspector provincial de Sanidad, estará constituido por dos Vocales Médicos de la Junta provincial de Sanidad escogidos entre los de mayor competencia en las materias objeto de la oposición actuando de Secretario el que el mismo Tribunal designe.

Artículo 6.º En el mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación, no pudiendo incluir en dicha propuesta mayor número de opositores que el de plazas de Subdelegados anunciadas en la convocatoria, y el Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de las mismas después de lo cual el Gobernador civil nombrará a los propuestos.

PROGRAMA

I

Higiene

1. Atmósfera.—Composición química.—Impurificación.
2. El suelo en higiene.
3. Saneamiento de los terrenos.—Zonas palúdicas.—Germes del suelo.
4. Orígenes de las aguas potables. Influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua. Impureza de las aguas.—Captado de los manantiales.—Pozos y aguas subterráneas profundas.
5. Caracteres físico-químicos y bacteriológicos de un agua potable.—Recolección de muestras para el análisis.—Interpretación de los resultados analíticos.
6. Abastecimiento de aguas.—Cantidad necesaria por habitante.—El medio hídrico como vector de enfermedades.—Aprovisionamiento de agua de la localidad.
7. Abastecimiento por el agua de lluvias, de ríos y de lagos.—Depuración natural de las aguas y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.
8. Filtración natural y artificial de las aguas.—Depuración de las aguas por el calor y los rayos ultravioletas.
9. Depuración por medios químicos.—Ozonizadores.—Sus resultados.—Conducción y distribución de las aguas.
10. Alimentos de origen animal.—Carnes.—Valor nutritivo.—Diversa clase de carnes.—Mataderos.—Organización de estos servicios en la localidad.
11. Enfermedades transmitidas por las carnes.—Triquinosis.—Enfermedades transmitidas por el pescado y por conservas.—Bovulismo.—Medios de conservación de carnes y pescados.
12. Leche.—Diversas procedencias.—Composición química.—Principales alteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche.
13. Métodos de conservación de la leche, quesos y mantecas.—La industria lechera y la higiene.—Higiene de los establos.—Transporte de la leche.—Higiene de las lecherías o despachos de leche.—Aprovisionamiento de leche en la localidad.
14. Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de la pasta alimenticia.—Inspección sanitaria de los dulces.—Reconocimiento de setas.—Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.
15. Intoxicaciones causadas por alimentos vegetales.—Ergotismo.—Lactarismo.—Intoxicaciones por patatas y setas.
16. Ración alimenticia.—Su fijación.—Principios inmediatos.—Sales.—Agua.—Vitaminas.—Enfermedades por carencia.
17. Bebidas alcohólicas.—Peligros

para el individuo y para la especie.—Lucha antialcohólica.

18. Vivienda.—Emplazamiento.—Orientación.—Plan general de construcción.—Materiales de construcción.—Su estudio higiénico.—Modos de evitar la humedad en las construcciones.—Iluminación de las viviendas.

19. Ventilación y calefacción de las habitaciones.—Diversos sistemas y su valor en higiene.

20. Evacuación de inmundicias.—Fosas perdidas.—Fosas fijas.—Sistemas diversos.—Fosos sépticos.—Fosos Mouras y sus derivados.

21. Alcantarillado.—Sistema unitario y doble.—Ventajas e inconvenientes.—Sistemas de evacuación de inmundicias de la localidad.

22. Depuración de las aguas de alcantarillas.—Condiciones que deben tener las aguas de alcantarilla para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.

23. Canalización doméstica de evacuación.—Organización de la red de evacuación.—Sifones.—Sifón terminal.—Inspección higiénica de viviendas.—Eliminación de los excretas en los poblados rurales.—Procedimientos que pueden emplearse.

24. Basuras urbanas.—Sistemas de alejamiento y destrucción.—Sistemas utilizados en la localidad.—Disposición de estercoleros.

25. Hospitales.—Sus clases y principales dependencias.—Hospitales para contagiosos.—Servicios de limpieza y desinfección en los Hospitales.—Laboratorios de Hospitales.—Asistencia hospitalaria de la localidad.

26. Sanatorios.—Dispensarios.—Maternidades.—Casas-cunas.—Inclusas y Gotas de leche.—Institutos de Puericultura y de Maternología.—Establecimientos de esta clase en la localidad.

27. Manicomios.—Hospicios y Asilos.—Establecimientos de esta clase en la localidad.—Viviendas colectivas.—Hospederías y lugares públicos de reunión.—Puntos principales que debe abarcar la inspección sanitaria de esta vivienda.

28. Escuelas.—Clases.—Departamentos anexos.—Distribución.—Mobiliario escolar.—Inspección médico-escolar.—Inspección de los locales.—Examen del escolar y del Maestro.—La inspección médico-escolar en España y en la localidad.

29. Profilaxis de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Educación física.—Colonias escolares.—Escuelas al aire libre.—Escuela de anormales.—Higiene de la boca.

30. Talleres: ventilación, calefacción, refrigeración y captación del polvo.—Neumocosis y dermatosis profesionales.—Inspección médica del trabajo.

31. Intoxicaciones profesionales.

32. Vías públicas.—Pavimentación, limpieza urbana, retretes y urinarios públicos.—Baños públicos.—Mercados: emplazamiento.—Limpieza y organización.—Estado de estos servicios en la localidad.—Inspección de los alimentos en los mercados.

33. Cementerios.—Emplazamiento, condiciones del terreno y principales dependencias que deben tener aquéllos.—Cementerios de la localidad: sus condiciones higiénicas.

34. Parques de desinfección.—Funciones que deben llenar.—Personal y material que deben integrarlos.—Brigadas sanitarias.—Organización de estos servicios en la localidad.

35. Desinfección física.—Desinfectantes químicos.

36. Desratización.—Desinfección, aplicaciones.—Agentes utilizados y técnica de su empleo.

37. Putrefacción cadavérica.—Incidencia.

38. Autopsia y embalsamamiento de cadáveres.—Técnica de un embalsamamiento para conservación temporal del cadáver.—Técnica de un embalsamamiento para conservación definitiva.—Casos particulares de embalsamamiento

de cadáveres anómalos.—Mortificación natural.

39. Método de embalsamamiento sin inyecciones vasculares.—Procedimientos de la Escuela italiana.

II

Epidemiología.

1. Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Diversos sistemas de aislamiento.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Infecciones por contacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Recolección, envase y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción intrarraquídea. Estreptococlas hemáticas.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Sueroterapia.

4. Meningitis cerebro-espinal.—Fiebre de Malta.—Diagnóstico y profilaxis.

5. Fiebre tifoidea.—Epidemiología.—Profilaxis.—Vacuna antitífica.—Fiebre tifoidea en la localidad en relación con su aprovisionamiento de agua.

6. Colibacilosis y fiebres paratifoideas.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

7. Cólera asiático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

8. Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

9. Conjuntivitis contagiosas.—Tracoma.—Tos ferina.—Parotitis epidémica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

10. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

11. Difteria.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

12. Tuberculosis.—Modernas doctrinas sobre etiología y modo de transmisión.—Lucha antituberculosa.—Tuberculosis en la localidad.

13. Lepra.—Carbunco.—Muermo.—Tétanos.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

14. Viruela.—Profilaxis.—Vacunación.—La viruela en la localidad.

15. Sarampión.—Escarlatina.—Varicela y sudor militar.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

16. Tifus exantemático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis. El tifus exantemático en la localidad.

17. Parálisis espinal infantil.—Bablia.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación antirrábica.

18.—Lucha antivérea.—Dispensarios y sifilicomas.—La lucha antivérea en la localidad.

19. Paludismo.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El paludismo en la provincia y en la localidad.

20. Tifias.—Muguet.—Saana y otros ácaros parásitos del hombre.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Dipteros y hemipteros transmisores de gérmenes.

21. Anquilostomiasis.—Diagnóstico.—Profilaxis.—La anquilostomiasis en España.—Kala-Azar.

III

Legislación y administración sanitaria.

1. Administración sanitaria.—Breve quejo histórico de la legislación sanitaria española.

2. Administración sanitaria central.—Organismos dependientes de ella en el Ministerio de la Gobernación.—Deberes y atribuciones de los mismos.

3. Organización sanitaria provincial.—Junas y Comisiones sanitarias provinciales.—Inspectores provinciales de Sanidad.—Delegación de facultades en el orden sanitario.

4. Institutos de higiene.—Brigadas sanitarias.—Preceptos legales por que se rigen.

5. Juntas municipales de Sanidad.—Atribuciones sanitarias de los Municipios y en particular de los Alcaldes.

6. Inspección municipal de Sanidad.—Los Subdelegados de Medicina como

Inspectores municipales de Sanidad.—Preceptos legales que les asignan este carácter.

7. Subdelegados de Sanidad.—Reglamentación y funciones de los mismos.

8. Subdelegados de Medicina.—Funciones de los mismos como inspectores sanitarios de distrito.—Disposiciones legales que regulan el nombramiento y separación de los Subdelegados de Sanidad.

9. Colegios Médicos.—Intrusismo médico.—Instituciones benéficas profesionales.

10. Honorarios y derechos sanitarios.—Preceptos que rigen su aplicación y liquidación de los mismos.—Honorarios y derechos sanitarios que deben percibir los Subdelegados de Medicina.

11. Tribunales de honor en los funcionarios de Sanidad.—Corrección superior en las determinaciones de los funcionarios de Sanidad.—Expedientes administrativos.—Modo de incoarlos.

12. Declaración de enfermedades infecciosas.—Actuación de los funcionarios de Sanidad.—Actuación de los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad.—Legislación sobre estas materias.

13. Aislamiento de enfermos infecciosos.—Desinfección.—Medios de desinfección.—Preceptos legales.

14. Obligación de los Municipios en materias de aislamiento y desinfección.—Laboratorios municipales. Hospitales de infecciosos.

15. Ingreso en España y transporte de enfermos infecciosos.—Patente sanitaria.—Circulación de mercancías en épocas de epidemia.—Legislación sobre estas materias.

16. Portadores de gérmenes.—Vacunaciones preventivas.—Legislación sobre estas materias.

17. Vacunación antivariólica.—Vacunación antiftélica.—Vacunación antipestosa.—Vacunación anticolérica.—Legislación.

18. Bases para la organización de la profilaxis pública antivenérea.—Función de la Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad a este respecto.

19. Profilaxis antituberculosa.—Idea de la organización de estos servicios en el extranjero.—Legislación española.

20. Estadísticas demográfico sanitarias.—Obligaciones de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad, sobre este particular.

21. Higiene municipal.—Su reglamentación.—Ordenanzas municipales de la localidad en relación con los servicios públicos.

22. Protección de aguas potables.—La ley de Aguas en su aspecto sanitario.

23. Preceptos legales que rigen la construcción y saneamiento de las viviendas.—Disposiciones de carácter local.

24. Aguas residuales.—Defensa de las mismas.—Disposiciones de carácter local sobre evacuación.

25. Establecimientos industriales y comerciales.—Industrias insalubres.—Alimentos nocivos.—Legislación.

26. Policía sanitaria mortuoria.—Reglamentación local de policía mortuoria.

27. Disposiciones legales concernientes a los embalsamamientos.—Actuación de los Subdelegados de Medicina en los mismos.—Exhumación de cadáveres y de restos.—Legislación y actuación de los Subdelegados de Medicina en esta materia.

28. Expedientes de incapacidad.—Certificaciones e informes médicos de dementes.—Manicomios y casas de salud para enfermos mentales.

29. Actuación de los Subdelegados de Medicina para la reclusión de dementes.—Circunstancias que deberán tener en cuenta en sus informes.—Elementos para diagnosticar un demente.—Delirio e idea delirante.—Trastornos

de la memoria, de la atención, de la conciencia y de la actividad.—Síntomas de degeneración.

30. Reclusión urgente de un demente.—Actuación gubernativa y judicial.—Estados maniacos.—Paranoias.—Locura histérica y epiléptica. Ebeftrenia.—Parálisis general progresiva.—Locuras simuladas.

Madrid, 21 de Junio de 1924.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, A. Pulido.

(Gaceta 8 de Julio)

Dirección general de Sanidad

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha 2 del actual,

Esta Dirección general ha acordado anunciar concurso-oposición para proveer las siguientes plazas de Taquígrafos-mecanógrafos, creadas por el Decreto-ley de Presupuestos para el año económico de 1924-25, y dotadas cada una con el haber anual de 4.000 pesetas:

Una para los servicios de Instituciones sanitarias, otra para los servicios farmacéuticos, otra para el Sanatorio marítimo de Oza (Coruña), otra para el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), otra para la Brigada Sanitaria Central y dos para la Inspección general de Sanidad exterior.

Los concursantes deberán tener la aptitud física conveniente.

Todas las instancias han de presentarse en la Sección Administrativa de este Centro directivo.

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente anuncio.

A cada instancia se acompañará la cédula personal del solicitante, certificaciones de buena conducta y negativa de antecedentes penales y cuantos documentos y certificados juzgue pertinentes, con el fin de acreditar sus méritos, conocimientos y aptitudes.

Los ejercicios de la oposición serán tres: el primero verbal, que consistirá en responder a cuantas preguntas formule el Tribunal, relacionadas con la legislación y organización de la Sanidad pública en España; el segundo, práctico, de escritura taquígráfica y traducción de la misma, y el tercero, práctico también, de escritura mecanográfica.

Los opositores que no aprueben el primer ejercicio serán excluidos de la oposición, y no podrán por tanto, pasar al segundo. De igual modo serán eliminados los que tampoco aprueben el segundo ejercicio.

Oportunamente nombrará este Centro directivo el Tribunal que ha de juzgar en estas oposiciones, y con tres días de antelación se determinará en el tablón de anuncios de esta Dirección general el día y hora en que comenzarán los ejercicios.

Madrid, 10 de Julio de 1924.—El Director general, F. Murillo.

(Gaceta 12 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1669

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Baleares

Habiéndose extraviado un resguardo nominativo de un crédito de Ultramar número 161.525 y cuya factura lleva el número 246 del Registro de esta Tesorería-Contaduría, cuyo resguardo va extendido a nombre de Ramón Pedrosa Torres, se hace público para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro el plazo de un mes, y con el fin además de que llegado a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de Clases Pasivas de esta Tesorería-Contaduría, dentro del referido plazo a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Ma-*

drid y **BOLKIN OFICIAL** de la citada provincia; pues de lo contrario quedara luto y sin ningún valor ni efecto el referido resguardo expidiéndose por lo tanto el correspondiente duplicado.

Palma, 15 de Julio de 1924.—El Tesorero Contador, José Llompart.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Junio de 1924

Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Inca

Enfermedad Mal rojo, municipio de Polleusa, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 80, muertos o sacrificados 50, quedan enfermos 30.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Num. 1662

SERVICIO DE CATASTRO

de la riqueza Urbana de Baleares

Edicto de comprobación del Registro Fiscal edificios y Solares de San José.

En cumplimiento del artículo 58 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, modificada por el de 29 de Agosto de 1920, se anuncia a los contribuyentes por el término municipal de San José, que el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, ha acordado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del citado pueblo, por corresponderle en el orden reglamentario, nombrando para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, Don Ricardo Vauteren e Ylario; Arquitecto, Don José María Abades y Blanchart; Aparajadores, Don Francisco Borja Zanón y Don José Sebastian Saez; y oficiales administrativos, Don Jesús Perales Pont y Don Fernando Crespi Jaume.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Sineu 12 de Julio de 1924.—El Arquitecto Jefe, Ricardo Vauteren.

Num. 1642

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Don Antonio Alfredo Llompart Juliá, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que según Edicto insertado en el **BOLKIN OFICIAL** número 8979 fecha 5 de los corrientes quedó abierta la recaudación en su período voluntario del arbitrio «Carretones de dos ruedas, Camiones, Side-cars y motocicletas para el año 1924-25 y en su consecuencia queda esta ampliada con el ejercicio trimestral de 1924.

Lo que se hace público a los efectos insertados en dicho periódico Oficial.

Palma 11 de Julio de 1924.—El Alcalde, A. Llompart.

Num. 1654

Neg.º de Hacienda.—Sección de arbitrios

Se anuncia que se hallan expuestos a efectos de reclamación, en las Oficinas de dicha Sección durante el plazo de quince días a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia los padrones de puertas, mostradores, ventanas, balcones, marcos y sillas de mesas frente a cafés y Sociedades sujetos al arbitrio, durante el Ejercicio trimestral de 1924 y Ejercicio de 1924-25.

Palma 14 de Julio 1924.—El Alcalde, A. Llompart.

AYUNTAMIENTO DE SANCELLOS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día de ayer, el Presupuesto municipal para el año 1924-25, y las ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que se han de regir los ingresos del referido presupuesto ordinario; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300, 301 y 322 del vigente Estatuto municipal, dichos documentos estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sancellas, 11 de Julio de 1924.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Vich.

Num. 1645

ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, correspondiente al ejercicio 1924 a 25, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia del Rio 12 de Julio de 1924.—El Alcalde accidental, José Noquera.

Num. 1657

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo verificado la Comisión Municipal Permanente el sorteo con todas las formalidades legales de las nueve obligaciones del Empréstito Municipal emitido en el año 1921 que corresponden ser amortizadas en el presente resultó corresponder a las de la Serie A, señaladas con los números 5, 15, 118, 128 y 167 y de la Serie B, los números 23, 140, 202 y 213.

Lo cual se hace público para general conocimiento advirtiendo que el día 1.º de Agosto próximo y siguientes se pagarán en las oficinas del Banco Felanitx los intereses de dicho Empréstito y el valor de las nueve obligaciones que resultan amortizadas a los tenedores de las mismas, quienes deberán presentar la tanto para el cobro de cupones como para la amortización.

Dado en Felanitx a 14 Julio de 1924.—El Alcalde, Juan García, T.—El Secretario, Bartolomé Oliver.

Num. 1464

AYUNT.º de MARIA DE LA SALUD

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 825'00 pesetas, se abre concurso por término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los aspirantes a su provisión presenten sus solicitudes acompañadas del título profesional y demás documentos que consideren pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento. Se abonarán por operado los medicamentos que suministren a las familias incluidas en las listas de pobres por la tarifa aprobadas por Real orden de 31 de Julio de 1923.

Maria de la Salud 11 Julio 1924.—El Alcalde, Miguel Gual.

Num. 1663

Habiéndose vacantes los cargos de Veterinario Inspector de viveres y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa dotados con el haber anual de quinientas pesetas y trescientas sesenta y cinco respectivamente, se abre un concurso por término de treinta días a fin de los que aspiren a ellos, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación durante dicho plazo a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Maria de la Salud 11 Julio 1924.—El Alcalde, Miguel Gual.

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma a veinte y uno Junio de mil novecientos veinte y cuatro el Sr. Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma habiende visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía sobre extinción de gravámenes promovidos por D.ª Magdalena y D.ª Juana Carbonell y Vives y D. Guillermo Carbonell y Vidal, los tres sin profesión y vecinos de esta capital, dirigidos por el letrado D. Pedro Bonet de los Herreros y representados por el procurador don Gabriel Obrador contra D. Juan Carbonell y Vidal y D.ª Magdalena Fornés y Vidal, sus herederos, sucesores o causa habientes caso de haber fallecido, todos en ignorado paradero y en rebeldía, representados por los estrados del Tribunal y Resultando, etc. Falló: que, dando lugar a la demanda interpuesta por D.ª Magdalena y don Juan Carbonell y Vives y D. Guillermo Carbonell y Vidal contra D. Juan Carbonell y Vidal y D.ª Magdalena Fornés y Vidal sus respectivos herederos, sucesores o causa habientes, caso de haber fallecido, debo declarar y declarar prescrito el gravamen referido en el hecho segundo de la demanda consistente en estar afectada la finca aludida en el precedente, según la inscripción primera al pago de seiscientas cincuenta libras mallorquinas equivalentes a dos mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos que acredita Juan Carbonell y Vidal mandando la cancelación del asiento en que aparece dicho gravamen; que asimismo debo condenar y condeno a D.ª Magdalena Fornés y Vidal, sus herederos sucesores o causa habientes a que consentan en que sea anulada la inscripción de servidumbre de usufructo vitalicio a favor de aquella, inscrita por la inscripción segunda; y sea subsanado y rectificado el error cometido al hacer dicha inscripción y esta substituida por una inscripción de tal derecho de usufructo vitalicio a favor de D.ª Magdalena Fornés y Seguí; haciéndose constar en el Registro de la propiedad de este partido la extinción del citado gravamen seiscientas cincuenta libras mallorquinas por medio de una nota marginal en el asiento donde consta o en la forma precedente, así como la nulidad de la inscripción de dicho usufructo cancelándose tal inscripción y extendiéndose otra nueva del mismo a favor de Doña Magdalena Fornés y Seguí para la ejecución de lo cual deberá observarse en lo posible lo dispuesto en el artículo 817 del Reglamento hipotecario; y una vez que sea firme la presente expídase mandamiento por duplicado al registrador de la propiedad con los insertos necesarios; teniendo que estar y pasar por esta sentencia y consentir expresamente los demandados en que se hagan constar dicha prescripción y nulidad en la forma indicada. Y notifíquese la presente a los demandados rebeldes mediante edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el modo y forma dispuestos en el artículo 769 de dicha ley en su párrafo 2.º= Así por esta sentencia definitiva juzgando lo pronuncio, mando y firmo= Ismael Rodríguez Solano= El mismo día leído y publicada fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí doy té= Sebastián Gazá.

Y para que sirva de modificación en forma a los demandados, que se hallan en rebeldía, de la sentencia antes referida se publica el presente edicto en Palma de Mallorca a dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Is-

mael Rodríguez Solano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja se ha interpuesto por el Procurador D. Pedro Ferrer en nombre y representación de la Sociedad anónima «Crédito Balsar» con domicilio en esta plaza, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Melchor José Cloquell y Sebastián y D. Bernardo Jaume y Serra o los herederos y sucesores de estos caso de haber fallecido; sobre cancelación de gravámenes, por providencia de diez del actual dictada por el Sr. Juez de dicho Juzgado se ha acordado, hacer a los demandados D. Melchor José Cloquell Sebastián y D. Bernardo Jaume Serra o a sus herederos sucesores caso de haber fallecido, un segundo llamamiento emplazándoles por medio de la presente publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que comparezcan en los autos personándose en forma dentro del plazo de cinco días.

Y a fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado a dichos D. Melchor José Cloquell y Sebastián y D. Bartolomé Jaume Serra se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; que firma en Palma a catorce de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Juan Bestard.

CEDULAS DE CITACION

En el sumario número 115 de 1923, sobre contrabando de tabaco contra otro y Jaime Vidal Ferrer, por providencia de ayer dictada en el mismo sumario por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, se ha acordado se cite en forma al procesado Jaime Vidal Ferrer, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, a fin de ser indagado en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y siendo el repetido Jaime Vidal Ferrer se le cita por medio de la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma ocho Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Juan Bestard.

Por la presente cédula de citación, se cita, llama y emplaza a Pedro Juan Martíorell Bennassar, vecino que fué ultimamente de Campanet y actualmente de ignorado paradero, inculpado en causa sobre sustracción de un carro y una caballería a Francisco de Paula Sagrera Mádico, que se le sigue en el Juzgado de Instrucción del partido de Inca, para que dentro de diez días a contar desde la fecha de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la fijación en el tablón de anuncios del Juzgado municipal de Campanet, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de recibirle declaración en la mentada causa; bajo apercibimiento de que si no compareciere en este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Inca a diez de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Miguel Sampo.

JUNTA DE PLAZA

BOY GUARNICIÓN DE MAHÓN Hago saber: Que el día 28 del corriente a las once horas tendrá lugar en el Gobierno Militar de esta Plaza y ante la misma, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios y que luego se detallan. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en el Parque de Intendencia y Hospital Militar, todos los días laborables durante las horas de oficina. Las ofertas se harán en pliego cerrado, irán dirigidas al Excmo. Se-

ñor General Gobernador Presidente de esta Junta.

Las muestras irán aparte del pliego con un lema y precio de la mercancía pero no el nombre del proponente. Las adjudicaciones lo serán provisionalmente al que presente oferta más ventajosa en calidad y precio para cada artículo y se hallen ajustadas a las condiciones del concurso.

Si el adjudicatario de algún artículo no sirviese éste en cantidad y tiempo que se le fije, queda obligado a abonar la diferencia en más si la hubiese con relación a la compra que para cubrir la falta realice en plaza la Junta. Las ofertas podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta la hora de celebrar el concurso.

Para el Parque de Intendencia

Harina para pan de hospital y para pan de tropa.—Leña fuerte para hornos y de pino para confección de ranchos.—Sal común.—Carbones de cok y vegetal.—Petróleo.—Aceite de oliva de 2.ª

Para el servicio de Hospitales

Aceite de oliva de 1.ª y de 2.ª.—Azúcar.—Café tostado.—Carbones de cok y vegetal.—Leña fuerte.—Carne de vaca limpia y para biftek.—Huevo.—Garbanzos.—Huevos.—Carne de gallina.—Jabón común.—Pastas para sopa.—Leche de vaca y condensada.—Patatas.—Manteca de vaca y de cerdo.—Tocino salado.—Vinos, tinto, generoso y Málaga.—Queso.—Jamón limpio.—Frutas.—Verduras.—Alcoholes de 90º y desnaturalizado.—Seis biusas de sanitario.—Tres cubrecamas de Oficial.—Cuatro cubos de lavado

El importe de la publicación de este anuncio será rufugado a prorrata entre los adjudicatarios.

Mahón 12 de Julio 1924.—P. A. de la Junta.—El Comandante Secretario, Francisco Vanrell.—V. B.—El General Presidente accidental, A. Cuibarre.

REQUISITORIAS

Tur Ferrer Bartolomé, hijo de Juan y Rita, natural de Formentera, provincia de Ibiza, de estado soltero, de 20 años de edad, señas particulares: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regular, color trigüello, barba naciente, a quien se le instruye expediente por falta de presentación para su ingreso en el servicio; comparecerá en el término de 90 días a contar desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Juez Instructor, Alferez de Navio de la (E. R. A.) de la Armada D. Rafael Merita Martínez, a responder los cargos que en el mismo le resulten, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado profugo.

Ibiza 12 de Julio de 1924.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Adrover Obrador Rafael, natural de Feianix (Mallorca), de estado soltero, profesión portosero, de 32 años, hijo de Rafael y de Barbara, domiciliado ultimamente en Feianix, procesado por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sanúcar de Barranada.

CONTRIBUCION RUSTICA

Años de 1922 a 23 y 23 a 24 D. Juan Cañellas y Coll, Recaudador ejecutivo de contribuciones de la 2.ª Zona de Palma Subalterno de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell. Hago saber: Que en expediente que en el expediente que instruyo por concepto y período expresados, he dictado, con fecha de 12 de Julio de 1924 la siguiente Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovien-

tes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 28 de Julio de 1924 a las diez en el local de la Recaudación calle Luna n.º 5 siendo posturas admisibles las que cubran el principal recargos y costas toda vez que dicha finca resulta gravada en cantidad de 500 pesetas a favor de la Sociedad la Confianza.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores, y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen a la venta.

N.º 1276.—Juan Tomás Pons, una porción de tierra situada en el término municipal de la ciudad de Lluchmayor denominada Binificat, de cabida un cuartón, setenta y cinco destres o sean treinta y una áreas, seis centiáreas; linda al Norte Predio Son Pons, Sur camino de establecedores, por Este con tierras del lote n.º 101 y por Oeste con terrenos remanentes del inmueble de su procedencia, su capitalización 69'00 pesetas, cargas 500'00 id., valor para la subasta 70'00 id.

2.º Que los deudores o causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librarse las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Lluchmayor, a 12 de Julio de 1924.—El Recaudador, Juan Cañellas.

CAMARA OFICIAL

DE LA PROPIEDAD URBANA

Se hace saber a los señores asociados que la cobranza de sus cuotas personales obligatorias para la Cámara, correspondientes al segundo trimestre de 1924-25 se efectuará durante el próximo mes de Agosto en el local de la Recaudación del Estado, al tiempo de hacerse la de la contribución urbana, según preceptua el artículo 47 del R. D. de 28 de Mayo de 1920.

Terminado dicho plazo de pago voluntario, las cuotas serán exigidas con arreglo al párrafo 2.º de dicho artículo debiendo satisfacerse en la Cámara, Unión, 3 y 5, los recibos atrasados, a cuyos deudores no les hayan sido reclamados por la vía judicial.

Palma 15 de Julio de 1924.—El Presidente, Sebastián Simó.—El Secretario, Jerónimo Castaño.